

INF. FIS. UTF N° 065/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “VALLEGRANDE
PARA TODOS” SANTA CRUZ
(VPT)**

La Paz, 24 de febrero de 2022

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentos de descargos.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	2
3.2.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.3.	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	4
3.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
	CAJA MONEDA NACIONAL M/N.....	5
	CUENTA BANCARIA.....	6
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	7



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 065/2022

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “VALLEGRANDE PARA TODOS” (VPT) SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 24 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 0012/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 331/2021 de 30 de noviembre de 2021.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 20 de diciembre de 2021 notificó a Marcelo Arrazola Weise, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 331/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 17 de enero de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 331/2021 de 30 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 331/2021, el rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs3.500,00** compuesto por Ingresos por aportes, que no están respaldados por los respectivos Comprobantes contables, “Recibos de aportaciones en efectivo o en especie” u otros documentos equivalentes, además de no contar con los correspondientes registros contables. El detalle de lo reportado en el Estado de Resultados, es el siguiente:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Nombre de la cuenta	Importe Bs.
INGRESOS	
Ingresos por aportes	3.500,00
TOTAL INGRESOS	3.500,00

Al respecto, el artículo 105° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

“...Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros...”

Lo descrito en el párrafo precedente se constituye en los documentos que respaldan y justifican el ingreso realizado por diferentes conceptos a favor de la agrupación ciudadana, los que permiten conocer el origen de los recursos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, instruir a quien corresponda la remisión de la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación por la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento al artículo 105° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas a fin de demostrar el origen de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 331/2021, los “Gastos Operativos” del Estado de Resultados, expuestos por un importe de **Bs3.500,00**; en el que se detalla los gastos que se realizaron en la Gestión 2020, estableciéndose que no están respaldados por los respectivos documentos de acuerdo a la naturaleza de cada gasto reportado, como ser: comprobantes contables, recibos, facturas, planillas u otros documentos necesarios que justifiquen las transacciones respectivas, según el siguiente detalle:

Nombre de la cuenta	Importe Bs.
GASTOS OPERATIVOS	
Gastos notariales	3.000,00
Gastos de publicación personería jurídica	1.500,00
RESULTADOS OPERATIVOS	3.500,00



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Al respecto, el artículo 108° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 108° (Gastos no reconocidos)

“...Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”.

Lo señalado se produce porque los responsables de procesar las transacciones del gasto no dieron importancia a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas ocasionando que exista susceptibilidad del adecuado manejo económico de la agrupación ciudadana.

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, instruir a quien corresponda presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los comprobantes de egreso adjuntando la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada que justifique los gastos realizados en todas las partidas presupuestarias expuestas en el Estado de Resultados, a efectos de proceder con su evaluación.

3.3. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 331/2021, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, ni efectuó ninguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el artículo 65° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento...”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si la organización política cumplió con



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

elaborar el Clasificador presupuestario que permite el registro de las operaciones presupuestarias realizadas en la gestión, de ser así deberán remitir el citado documento y la Resolución que lo aprueba, en caso de que no se haya elaborado deberán señalar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.4. punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 331/2021, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2020 un saldo de **Bs10.809,86** compuesto por las siguientes cuentas:

Nombre de la cuenta	Importe Bs.
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
DISPONIBLE	
Caja Moneda Nacional M/N	10.000,00
ACTIVO REALIZABLE	
Almacén de Suministros	809,86
TOTAL ACTIVO	10.809,86
PATRIMONIO	
Capital	10.695,62
Ajuste de capital	114,24
TOTAL PATRIMONIO	10.809,86
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	10.809,86

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

CAJA MONEDA NACIONAL M/N

La cuenta “Disponibilidades” tiene un saldo de **Bs10.000,00** de los cuales la agrupación ciudadana municipal no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo (recuento del efectivo en sus diferentes cortes) que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia.

Por otra parte, no existe ninguna aclaración sobre el porqué de la no apertura de una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo en Caja considerando que este representa el 100% del total del Patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, instruir a quien corresponda remitir documentación que justifique el nombre del Responsable de la custodia del importe expuesto en la cuenta Caja, documentación e información que deberá ser remitida para evaluación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- “...I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, efectúe la apertura de una cuenta bancaria, la misma que una vez sea perfeccionada deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, caso contrario realice las aclaraciones y/o justificaciones correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 331/2021 de 30 de noviembre de 2021, según se presenta:

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs3.500,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por **Bs3.500,00**, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja Moneda Nacional”, según se describe en el numeral **3.4.** punto **A.**
- C5.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4,** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, cumplió con remitir la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Ximera Velasquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573



Lic. Viviana C. Vaca Flores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM VPT SC